

TERCERO.-En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora reclama la cantidad de 1.816€ crédito, procedente de un contrato suscrito entre 4 Finance Spain Financial Services S.A.U. el 21/02/2018 y Dña. [REDACTED] que le fue cedido por dicha mercantil por contrato de 28/09/2018, aportando en justificación de su reclamación una supuesta certificación emitida por Teide Capital SARL y 4 Finance Spain Financial Services S.A.U, así como una supuesta certificación suscrita por Teide Capital SARL en la que consta el importe de la deuda y una supuesta comunicación de Vivus.es dirigida al deudor de la cesión del crédito.

La demandada se opone a lo pretendido de contrario alegando que no se aporta ningún documento público en justificación de la reclamación, no consta con claridad las pretensiones deducidas, no se aporta ningún contrato, no se justifica la notificación de la cesión, el certificado de deuda es un documento unilateral. Por otra parte se alega la nulidad por usurario del contrato, afirmando que, en defecto de contrato, ha considerado el TIN del 426,78% y la TAE del 3.752% que resultan de la página web de 4 Finance Spain Financial Services S.A.U.

Así planteada la cuestión, conforme establece el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al actor y al demandado reconveniente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda o de la reconvenición. Incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior.

SEGUNDO.- De la prueba que consta en las actuaciones podría desprenderse que 4 Finance Spain Financial Services S.A.U llevó a cabo una cesión de créditos el 28/09/2018 a favor de Teide Capital, aún cuando el documento que se aporta en justificación del tal extremo es una especie de certificación que parece suscrita por ambas entidades.

En dicho documento no se identifica de ningún modo el crédito cedido, no disponiendo de documento alguno que justifique que el crédito que ahora se reclama fuera parte de esas operaciones de cesión. Carecemos del contrato original suscrito entre 4 Finance Spain Financial Services S.A.U y la Sra. [REDACTED] así como desconocemos el origen concreto de la deuda que ahora se